



**RAD. 2020-00033**

**PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD**

**DEMANDANTE: KAREN HENRIQUEZ MARTINEZ**

**DEMANDADO: PAULA ANDREA PALMA PEREIRA**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de referencia, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, contestaron la demanda, así mismo, recorrieron la contestación y enviaron al correo electrónico de este despacho la información solicitada en auto anterior señalando el lugar donde se encuentran los restos del finado YONNY ENRIQUE PALMA VERGARA para realizar la exhumación, se encuentra pendiente la práctica de la prueba de ADN. También le informo que mediante escrito presentado el 8 de junio de junio de 2021 la apoderada de la parte demandante doctora JUDITH PEÑARANDA, allego registro de defunción de su representada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de junio de 2021

**ADRIANA MORENO LOPEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, dieciocho (18)  
de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente el juzgado, fijará fecha para llevar a cabo la exhumación de los restos mortales de quien en vida se llamo YONNY ENRIQUE PALMA VERGARA, a fin de realizar la prueba de ADN con la cual se pretende demostrar la filiación del difunto y la señorita PAULA ANDREA PALMA PEREIRA.

Por otra parte, se observa que la doctora JUDITH PEÑARANDA MANOTAS allego certificado de defunción No. 10486335 correspondiente a su representada señora KAREN HENRIQUEZ MARTINEZ q.e.p.d. Como quiera que la motivación de la presente demanda es demostrar la filiación entre el finado YONNY ENRIQUE PALMA VERGARA y la demandada PAULA ANDREA PALMA PEREIRA, se continuara con el trámite natural del proceso.

**RESUELVE:**

1°. Ordénese la práctica de la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P. entre los restos del óbito YONNY ENRIQUE PALMA VERGARA y la demandada PAULA ANDREA PALMA PEREIRA identificada con CC No. 1.001.823.463 cuya paternidad se investiga, se señala el día **miércoles veinte (20) de octubre de 2021 a las 09:00 am** para la exhumación del cadáver, por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2°. Comuníquese al Cementerio Universal de Barranquilla – Atlántico y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses lo ordenado en esta providencia, a fin de que realice diligencia de exhumación del cadáver del fallecido YONNY ENRIQUE PALMA VERGARA, se encuentra ubicado en el Cementerio Universal, Tumba 2681.

Lo anterior se requiere para que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tomen muestra del cadáver y se practique prueba de ADN entre este y la demandada, su resultado se tenga como prueba dentro del trámite de Impugnación de Paternidad que se adelanta en este despacho. Líbrense los oficios correspondientes.

3°. De igual manera comuníquese a la parte demandante para que se acerque al cementerio respectivo y al Instituto De Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se cancelen los valores correspondientes.

4°. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c5c40334cf6472e66ddfc6a908541407afe4de600b7ee882a783418c3071f5**

Documento firmado electrónicamente en 18-06-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**RAD: 2021-00162**

**PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

**SOLICITANTES: MARILYN ISABEL DURAN CANTILLO y KERWIEN DAVID MAZA CABALLERO**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, su despacho el presente proceso, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de junio de 2021.

**ADRIANA MORENO LOPEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por el Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, en su calidad de apoderado judicial de los señores MARILYN ISABEL DURAN CANTILLO y KERWIEN DAVID MAZA CABALLERO, advirtiendo que la misma no cumple con las exigencias formales señaladas en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 y artículo 44 C.N. para su admisión, por lo anterior el despacho hace las siguientes observaciones:

Se constata, que, en el acuerdo aportado con la demanda, no garantiza en su totalidad los cuidados y protección de los derechos superiores del menor SANTIAGO ANDRES MAZA DURAN. En cuanto los siguientes puntos que no se encuentran en el acuerdo antes mencionado:

- Alimentos, sin bien es cierto que en el acápite de pretensiones el apoderado señala que el señor KERWIEN DAVID MAZA CABALLEEO se compromete a entregar la suma de \$310.000 pesos mensuales que incluyen los gastos escolares y de recreación, pagadores diariamente, No señala porque medios lo hará llegar y a quien se entregará.
- Visitas, especificar los días, horario y lugar donde se desarrollará la visita.
- Vacaciones, señalar con quien disfrutara el menor SANTIAGO ANDRES MAZA DURAN las vacaciones de junio y diciembre, el receso escolar del mes de octubre y Semana Santa.
- Fechas especiales, como cumpleaños, día del padre y de la madre, especificar con quien disfrutara el menor cada una de ellas.

Así las cosas, este Despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane el defecto anotado en el párrafo anterior, como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédase a los demandantes, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciese se, rechazara la demanda sin desglose.

**TERCERO:** Reconózcase personería al Dr. **GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA**, identificado con C.C. No. 72.183.682 y T.P. No 86.065 del C.S.J., para representar a los solicitantes en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee2d0bd369f83d061bcd999dbab274be65f28f20c823ec712e87285c04ccbb80**

Documento firmado electrónicamente en 18-06-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00052 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma la curadora ad litem del demandado y contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, junio 18 de 2021

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **31 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac9ac7b591bd4352f1c8f503964cfb28ae5c657ae5fbf2f9b9820cd04228174**

Documento firmado electrónicamente en 18-06-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00057 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada se notificó en debida forma y contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, junio 18 de 2021

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **02 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena oír en declaración jurada a los señores Jaime Moreno Moreno y Claudia Valderrama.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb10548f06393cd68409bea87b8a51bf819915fde92b7f6435ea38045ad7a15d**

Documento firmado electrónicamente en 18-06-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00130 – 2020 RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma la curadora ad litem de los herederos indeterminados y contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, junio 18 de 2021

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **26 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena oír en declaración jurada a los señores María Nazareth Mármol Rosales, José Manuel Flórez Beltrán, Carmen Beltrán Padilla, Patricia Isabel Joleanis Torres, Johan David Sandoval Joleanis, Nayibe Saltarín Polo, Yadira García Bellio Y Lina Lineth Lucena García.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a61d4192f62e166cd67ceecb2088335e0b6c5d2b3654172d24621bac21f5fb7**

Documento firmado electrónicamente en 18-06-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**



**REF. 00216 – 2018 RESTITUCION DOBLADA DE BIENES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra ejecutoriado el auto que rechaza la reforma de la demanda, la parte demandada se encuentra notificada en debida forma y contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, junio 18 de 2021

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 372 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **19 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2aad03ef1ae828e98b2b0945f4ca335efa4ea2c8bbece1c1fedcb703ef8690bf**

Documento firmado electrónicamente en 18-06-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00223 – 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma la curadora ad litem del demandado y contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, junio 18 de 2021

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **24 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena oír en declaración jurada a los señores Judith Paola Orozco Granados y Víctor Manuel Martínez Muñoz.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28ca4b363c2b093d8110e5f16ae9b31b709988cdcbd67508952218611220e7e0**

Documento firmado electrónicamente en 18-06-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**